PRAGMATICA
REDUCCION DE
CENFALS
1622

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

REAL
PRAGMATICA,
FETA PER LA MAGESTAT
DEL REY NOSTRE SENYOR, AB LA qual mana reduhir tots los Censals de les Ciutats, Viles Reals, Vniuersitats, y particulars del present Regne, a raho de vint mil lo millar, que es a sou per lliura.

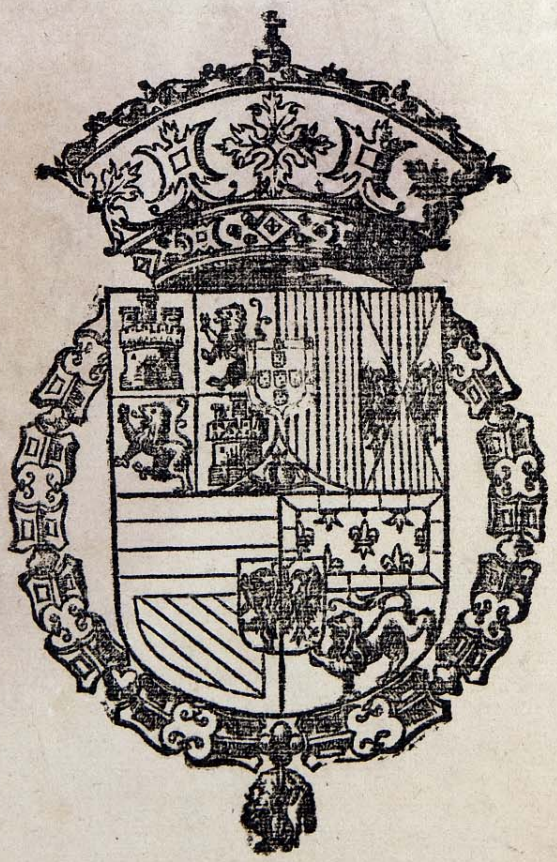

EN VALENCIA,
En casa de Pere Patricio Mey,
junt a S. Marti. 1622.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

©Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Ara ojats queus notifiquen, y fan a ſaber de part de la S. C. R. Mageſtat: E per aquella

DE part del Illuſtriſſimo, y Excellentiſſimo Senyor Don Antonio Pimentel Marques de Tauara, ſenyor de les viles de Villada, Alixa, Villafafila, y Villauicencio, Comanador de Belluis de la Sierra, Capita de homens de armes, Gentilhom de la cambra de ſa Mageſtat, Lloctinent y Capita general en la preſent Ciutat, y Regne de Valencia. Que per quant la Prefata Real Mageſtat ha enuiat vna Real Pragmatica ſanccio de ſa Real ma fermada, y ab les demes ſolemnitats requiſites, en deguda forma de Cancelleria deſpachada, continent la Reduccio de tots los cenſals del Regne de Valencia a raho de vint mil lo millar, que es a ſou per lliura: la qual es del tenor ſeguent. NOS DON FELIPE por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hieruſalem, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, de Atenas, y de Neopatria, Conde de Abſpurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Roſſellon y Cerdaña, Marques de Oriſtan, y Conde de Goceano. Por quanto hauiendoſe repreſentado a la Mageſtad del Rey mi padre y ſeñor, que haya gloria, por parte de muchas Vniuerſidades, villas, y lugares del Reyno de Valencia, y de otras perſonas particulares, el aprieto y extremo de neceſſidad a que auian venido deſpues de la expulſion de los Moriſcos, por cauſa de los muchos cenſales que reſpondian a fueros exceſſiuos de veynte, veynte y dos, y veynte y quatro dineros por libra, y las riguroſas execuciones que ſe les hazian cada dia por los acreedores cenſaliſtas, para cobrar ſus penſiones, y las coſtas que les cauſauan, y la poca poſſibilidad con que ſe hallauan para acudir a eſtos, y a otros cargos ordinarios, y forçoſos, por la gran baxa que auian recebido ſus rentas, ſiſas, y proprios con la dicha expulſion. Y ſuplicandole, que atento que los cenſales que a algunos dellos reſpondian las Aljamas de los Moriſcos, quedauan reduzidos por la Pragmatica general a veynte y a quarenta mil el millar, pagandolos ellos a los dichos fueros exceſſiuos, y que en la mayor parte del Reyno eſtauan cargados a quinze mil el millar; fueſſe ſeruido de mandarles conceder reduccion general de todos los cenſales que reſpondian a razon de veynte mil el millar.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

llar. Y su Mageſtad conſiderada la ruyna y perdicion a que hauian venido las dichas Vniuerſidades, y el peligro que corrian de quedar preſto de todo punto deſpobladas; y que todo lo vniuerſal del Reyno tenia la miſma neceſſidad de ſer reparado por medio de la reduccion, por las exceſſiuas reſponſiones que tambien hay de lo que cargò ſobre ſi; y que a los miſmos acreedores les importaua, que las dichas Vniuerſidades ſe conſeruaſſen para poder pagar ſus creditos en todo, o en parte; tuuo por bien de mandar reduzir todos los cenſales cargados antes de la Pragmatica, y aſſiento general, a razon y fuero de diez y ſeys dineros por libra: prohibiendo y vedando que no ſe pudieſſen cargar de alli adelante ſino al fuero de a veynte mil el millar, como mas largamente ſe contiene en la dicha Pragmatica, que ſobre eſto mandò publicar, dada en ſan Lorenço el Real a veynte y ſeys dias de Setiembre del año mil ſeyſcientos y veynte. Y porque hauiendo moſtrado la experiencia, no hauerſe conſeguido enteramente el fin que ſe pretendio con la dicha Pragmatica, hauiendo conſiderado atentamente el eſtado de las dichas Vniuerſidades, villas, y lugares del Reyno de Valencia, y de muchos particulares, que ha llegado a tal extremo de aprieto, y impoſſibilidad de poder permanecer, y conſeruarſe, por los grandes daños y perdidas que han tenido con la expulſion de los dichos Moriſcos, diminucion y baxa en las rentas y propios, y que es impoſſible poder acudir a la paga de los cenſos y cargos que hazen, quedando en el fuero que hoy eſtan, por ſer mucho mas el cargo y ſalida que tienen, que la entrada; y que de cada dia ſe van impoſſibilitando mas, y que por eſta cauſa ſe van deſpoblando muchos lugares. Y conſiderando que la carga que eſtaua repartida entre muchos, viene ſobre los pocos que quedan en ellos, y que no lo han de poder lleuar; y que al fin lo han de dexar todo, con daño de los cenſaliſtas, y en particular de las Igleſias, y Conuentos, cuya conſeruacion importa no menos que la de las Vniuerſidades, ha obligado a eſtar muy atentos, y ver que reſultaria de la reduccion que el Rey mi padre y ſeñor, que eſtà en el cielo, hizo de todos los cenſos que eſtauan cargados a mayor fuero de diez y ſeys dineros, al miſmo fuero de diez y ſeys. Y porque por los miſmos memoriales que ſe han preſentado aſsi por parte de las Vniuerſidades, villas, y lugares del Reyno que piden la reduccion general, como de las Igleſias, y Conuentos, y otras perſonas particulares que la contradizen, ſe vee claramente que peſan mas, y ſon de mayor fuerça, y eficacia las razones que ſe dan para conceder la dicha reduccion, por mirar a la conſeruacion no ſolo dellas, y de todo el Reyno, pero de las miſmas Igleſias que la contradizen. Que los motiuos que huuo para reduzir con aſsientos generales, y en otra manera los cenſales de la Generalidad, y de la ciudad de Valencia, y de muchas villas del, y caſas particulares de dueños de lugares que fueron de Moriſcos, eſſos miſmos militan hoy en lo que falta del Reyno, que es lo que en general ha venido a menos; y que aſsi en todas las partes donde ſe platica, y frequenta el vſo de los cenſos, y particularmente en Aragon, y Cataluña, eſtan reduzidos todos a ſueldo por libra, que es a veynte mil el millar: y lo meſmo ſe ha hecho en eſtos Reynos de Caſtilla pocos dias ha; y en eſſe de Valẽcia mandò el Rey mi padre y ſeñor lo miſmo quanto

a los

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

a los censos de la Ciudad, y Generalidad, y los que respondian dueños de lugares de Moriscos, que todos estan reduzidos a este precio: de tal manera, que solo quedan al fuero de diez y seys dineros, que es a quinze mil, los censos que responden algunas villas, y lugares del Reyno, y personas particulares: y se puede dezir, que hoy el justo precio de los censos en toda España es el de a sueldo por libra, que es el de a veynte mil, con que se justifica la reduccion; pues a nos, como a Principe soberano, toca reduzir a equidad y justicia el precio immoderado que hay en estas cosas, conforme la ocurrencia y necessidad de los tiempos. Y si fue justo precio la reduccion hecha a diez y seys dineros, y no se pone duda en ella, tampoco la haura en que sea a veynte mil el millar, que es mas justificado precio. Y hauiendo considerado assi mismo, que de justicia, y conforme a drecho, deuemos, por el bien y vtilidad de todos, y la de las ciudades, villas, y lugares del (qual es la que hay al presente en nuestros vassallos de aquel Reyno) reduzir a equidad y justicia el precio immoderado de los censos, aunque con esta reduccion se quite el drecho adquirido por contracto a vn tercero en aquello mas que hay de quinze a veynte. Y porque esto se justifica con la vtilidad publica, que deue prevalecer a la particular: la qual mouio al Rey mi señor, que està en el cielo, a reduzir, como està dicho, todos los censos de la ciudad de Valencia, Generalidad del Reyno, y casas de Barones, y dueños de lugares de Moriscos a la dicha razon de a sueldo por libra; para lo qual concurria la misma dificultad de quitar el drecho a vn tercero que tenia adquirido por contrato en razon de aquel exceso. Y la misma razon huuo tambien en la otra reduccion de los censales cargados a mayor fuero de a diez y seys dineros por libra: y sin embargo desto, por las razones del beneficio, y vtilidad publica, se hizo y estableció por Pragmatica la dicha reduccion: y lo mismo hize en Castilla, donde concurria la misma razon, y dificultad de quitar el drecho a vn tercero, a la qual prevalecio y vencio la del bien vniuersal, y vtilidad publica; la qual en este caso es euidente, y notoria en el dicho Reyno de Valencia, de qualquier manera que se considere. Porque si se mira a las Vniuersidades, ciudades, villas, y lugares del Reyno, y a los bienes comunes y proprios destas villas, es tan cierto y infalible el gran daño que han tenido con la expulsion, que con ocasion de hauerse de yr poblando el Reyno, se han ydo saliendo destas villas, ciudades, y lugares de Christianos viejos muchas personas particulares que biuian en ellos, a poblar los lugares que quedan desiertos de Moriscos: con lo qual es llano el daño destas comunidades, pues faltando en ellas tanta parte de pobladores, se han diminuydo notablemente las rentas: las quales consistian, y consisten de ordinario en esse Reyno en las sisas del pan, vino, carne, paños, lienços, y otras mercadurias, y cosas que se cõpran y venden, de que las villas sacan muy grandes emolumẽtos. Y considerando tambien, que estas Comunidades han tenido otro daño muy notable, en que en los terminos generales dellas hauia muchisimos lugares de Moriscos, y otros que estauan muy propinquos y vezinos dellas, como en Orihuela, Alicante, Xatiua, Alzira, Carcaxent, Algemesi, y toda la ribera de Xucar, villas del Maestrazgo viejo y nueuo, y otras muchas que estauan rodeadas de lugares de Mo-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

riſcos, de los quales recebian muy grande beneficio, por el concurſo, y comercio dellos, que acudian a comprar y vender a eſtas ciudades, y villas, pagando ſiſas de todas, con notable beneficio, y acrecentamiento de las rentas dellas: lo qual ha ceſſado de tal manera, que en todas eſtas Vniuerſidades ha ſido grandiſſima la baxa de ſus rentas, y ſiſas, cauſada por la expulſion, que ſe hizo por el bien publico del Reyno, y de toda Eſpaña, y aſſi hoy eſtan impoſſibilitados de pagar los cenſos a quinze mil. Y auiendo ſido la expulſion por bien publico, vienen ellas a padecer el daño, y los acreedores a ſentir ninguno, pues cobrã ſus cenſos enteramente, y al precio que los cargaron, ſin embargo del daño que las Vniuerſidades, y lugares han padecido por razon de la expulſion. Y en quanto a lo que toca al de los particulares, es tan euidẽte y notorio, pues muchiſsimos dellos tienen cenſales cargados ſobre la ciudad de Valencia, y Generalidad del Reyno, lugares, y vniuerſidades que fueron de Moriſcos, que todos eſtan reduzidos a ſueldo por libra, y no los pueden cobrar a mas. Y aun de los lugares, y vniuerſidades de Moriſcos cobran mucho menos, a ſaber es, a razon de tres, quatro, y ſeys dineros por libra, por razon de la impoſſibilidad que hay; y en otros lugares, por razon de las concordias hechas por la mayor parte de los acreedores con algunos dueños de lugares, Titulos, y Barones, que han ſido decretadas por nos, y de algunas caſas no ſe cobra nada: y eſtas miſmas perſonas reſponden cenſales a otros particulares, los quales han de pagar con tanto mayor fuero, que es el de diez y ſeys dineros por libra, con que ſe cauſa grande deſigualdad, pues vnas miſmas perſonas cobran ſus cenſales actiuas de la Ciudad, Generalidad, y lugares de Moriſcos a razon de ſueldo por libra, y aun mucho menos; y los paſſiuos los han de pagar a diez y ſeys dineros por libra, de que reciben el daño y perjuyzio que es notorio. Por todas eſtas, y otras muchas razones, que ſe dexan bien conſiderar, las quales han ſido viſtas, y examinadas en nueſtro S. S. Real Conſejo de Aragon, y deſpues conſultadas con nos, auemos acordado de reduzir todos los cenſales que ſe reſpõden en el Reyno de Valencia, aſſi por Ciudades, Villas, Vniuerſidades, y Comunidades, como por particulares perſonas, a razon y fuero de veynte mil el millar, que es a ſueldo por libra. Por ende con tenor de la preſente nueſtra Pragmatica ſanccion, que queremos tenga fuerça de ley, de nueſtra cierta ciencia, y Real autoridad, deliberadamente y conſulta, reduzimos, baxamos, y ponemos todos los cenſales que hoy reſponden todas las Vniuerſidades, villas, y lugares deſſe nueſtro Reyno de Valencia, y perſonas particulares del, a mayor fuero de ſueldo por libra, que es a veynte mil el millar: excepto los de los Monaſterios de Monjas tan ſolamente: con los quales es nueſtra voluntad, que no ſe entiendan, ni han de entender en eſta reduccion por tiempo de diez años, que ſe cuenten deſde el dia de la publicacion de la preſente Pragmatica: y en el entretanto, durante nueſtra mera y libera voluntad, atento que ſus neceſſidades ſon grandiſſimas, y muy poco ſu valimento, y induſtria, y que dentro deſtos diez años yran faltando muchas de las Monjas que hay; y los miſmos Monaſterios, y las que quedaren en ellos, eſtaran aduertidos, de que acabado eſte plazo, hauran de cobrar menos renta, y ſe ajuſtaran con lo que les quedare, para

que

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

que no crezca su necessidad, en manera que obligue a eximirlas de la reduccion general, que ha de quedar establecida en el Reyno. Y con declaracion, que si los dichos Monasterios de Monjas, o algunos dellos, respondieren algunos censos que estuuierē cargados a quinze mil el millar, que es a diez y seys dineros por libra, y quisieren valerse desta reduccion, hayan de pagar al mismo fuero de a diez y seys dineros por libra, durante los dichos diez años, y no de otra manera: porque no seria justo que ellos cobren a razon de quinze mil el millar, y quierā gozar de la comodidad de veynte mil el millar en los censos que pagan. Prohibiendo, y vedando expressamente, que de aqui adelante no se puedan cargar, ni carguen otros censales sino fuere al dicho fuero de veynte mil el millar, como lo dispone la Pragmatica general que se hizo sobre el assiento de las casas de los dueños de lugares que fueron de Moriscos, dada en Madrid a dos dias del mes de Abril del año mil seyscientos y catorze. Y declaramos que la presente reduccion se entienda, y haya de entender, y contar desde el dia de la publicacion de la presente nuestra Pragmatica en la ciudad de Valencia. Y para que la presente reduccion, y todo lo contenido en esta nuestra Pragmatica tenga cumplida execucion, por el mismo tenor della mandamos al Illustre Marques de Tauara nuestro Lugartiniente y Capitan general, y a los Regentes la Cancilleria, y Doctores de nuestra Real Audiencia, y al Portantvezes de nuestro general Gouernador, Bayle general, Alguaziles, Porteros, Vergueros, y otros qualesquier Oficiales, y Ministros nuestros mayores y menores en el dicho nuestro Reyno de Valencia constituydos, y constituyderos, y a sus Lugartinientes, y a todas, y a qualesquier otras personas de qualquier estado, qualidad, grado, autoridad, o preeminencia que sean, que en la dicha reduccion tengan, o puedan tener parte, o interes por alguna via, causa, derecho, o razon, que guarden, cumplan, executen, y obedezcan puntualmente la dicha nuestra Real Pragmatica y reduccion, y todo lo en ella contenido y ordenado, como conueniente y precisamente necessario para el bien vniuersal del Reyno, y lo hagan guardar y cumplir en lo que a cada vno respectiuamente tocàre, sin hazer, ni dar lugar ni ocasion a que sea hecho lo contrario en manera alguna, si nuestra gracia tienen cara, y en las penas a nuestro arbitrio reseruadas desean no incurrir. Y para que esto venga a noticia de todos, mandamos que se publique en la dicha nuestra Ciudad de Valencia, y en las demas partes del Reyno, donde conuenga. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro Sello Real comun en el dorso selladas. Dat. en nuestra villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Setiembre, año del Nacimiēto de nuestro Señor Iesu Christo Mil seyscientos veynte y dos. YO EL REY. V. Roig Vicecancellar. V. Comes Thesau. gñlis. V. Don Saluator Fontanet R. V. Perez Manrrique R. V. Villar R. V. Don Franciscus Castellui R. V. Çalba de Vallseca R. V. Prot. pro Conseruat. gñli. In Curiæ Valent. 1. fol. xl. Dominus Rex mandauit mihi Hieronymo Villanueua, visa per Roig Vicecancel. Comit. Thes. generalem, Don Saluatorem Fontanet, Perez Manrrique, Villar, Don Franciscum de Castellui, Çalba de Vallseca Regentes, & me pro Conseruа-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

seruatore generali. PERÇO sa Excellencia obtemperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica contenguts, la mana fer y publicar en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demes parts del present Regne, hon sia necessari, y conuinga.

El Marques de Tauara.

V. Mayor R.
V. D. Paulus Canoguera L. T. G. Thesaur.
V. Ariño.
V. Blasco.
V. Don Melch. Sisternes.
V. Don Petrus Rejaule.
V. Don Cos. Fenollet.
V. Don Balth. Sans R. P. Aduoc.
V. D. M. A. Sisternes.
V. Sancho.
V. Tarrega.
V. Morla.
V. Vallès.
V. Cardona Fisci Aduocatus.

Franciscus Paulus Alreus.

Die xxvj. mensis Octobris, anno M DC vint y dos, Retulit Pere Pi Trompeta Real y publich de la present Ciutat de Valencia, ell a xxij. de dit mes hauer publicat la present publica Real Pragmatica en la dita Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, ab trompetes y tabals, segons es costum y pratica.

Cases Scriba Regestri.

La prematica de la reduccio à 16. fonc publicada à 14. de Oc del any 1620.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Biblioteca Valenciana
XVII
560
© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)